

Índice de AI: POL 20/01/95/s

ESTATUTO DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

Según las modificaciones de la vigesimosegunda reunión del Consejo Internacional, celebrada en Liubiana, Eslovenia, del 12 al 20 de agosto de 1995

OBJETIVO Y MANDATO

1.El objetivo de AMNISTÍA INTERNACIONAL es contribuir a que se observen en todo el mundo los derechos humanos que establece la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Para alcanzar este objetivo, y reconociendo la obligación de toda persona de extender a los demás unos derechos y libertades iguales a los propios, AMNISTÍA INTERNACIONAL adopta como mandato:

Promover el conocimiento y la adhesión a la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos reconocidos internacionalmente, a los valores consagrados en ellos y a la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos y libertades humanos;

Oponerse a las violaciones graves del derecho de toda persona a mantener y expresar libremente sus convicciones y a no ser discriminada por su origen étnico, sexo, color o idioma, oponerse a las violaciones graves del derecho de toda persona a la integridad física y mental y, en particular, oponerse por todos los medios apropiados, con independencia de consideraciones de carácter político:

- a)al encarcelamiento, reclusión o imposición de otras restricciones físicas a cualquier persona en virtud de sus convicciones políticas, religiosas o cualquier otro motivo de conciencia, o en razón de su origen étnico, sexo, color, idioma, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otras circunstancias, siempre que tal persona no haya recurrido a la violencia ni propugnado su uso (en adelante denominada "preso de conciencia", y a la que AMNISTÍA INTERNACIONAL se esforzará por devolver la libertad y proporcionar asistencia);
- b)a la reclusión de todo preso político que no sea juzgado con las debidas garantías en un plazo razonable de tiempo y a todo procedimiento judicial que afecte a estos presos que no sea conforme a las normas reconocidas internacionalmente;
- c)a la pena de muerte y a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos a presos u otras personas privadas de libertad, hayan recurrido o no a la violencia o propugnado su uso;

d) a la ejecución extrajudicial de personas, estén o no encarceladas, detenidas o sometidas a otras restricciones físicas, y a las desapariciones forzadas, hayan recurrido o no sus víctimas a la violencia o propugnado su uso.

MÉTODOS

2.A fin de alcanzar el objetivo y mandato anteriormente mencionados, AMNISTÍA INTERNACIONAL deberá:

- a) dejar clara en todo momento su imparcialidad respecto de las distintas ideologías y agrupaciones políticas existentes en el mundo a las que se adhieren los diferentes países;
- b) promover en la forma que juzgue conveniente la adopción de constituciones, pactos, tratados y otras medidas que garanticen el respeto de los derechos citados en el artículo 1 del presente Estatuto;
- c) respaldar, colaborar y dar a conocer las actividades de los organismos internacionales que trabajan por el cumplimiento de las disposiciones arriba mencionadas;
- d) tomar todas las medidas necesarias para establecer una organización eficaz de secciones, grupos afiliados y miembros individuales;
- e) asegurar la adopción de presos de conciencia individuales por grupos de miembros o simpatizantes, o encomendar a tales grupos otras tareas relacionadas con el objetivo y mandato descritos en el artículo 1;
- f) proporcionar ayuda económica o de otra índole a los presos de conciencia y a las personas que tengan a su cargo, a los ex presos de conciencia que hayan recobrado la libertad recientemente, a las personas a las que sea razonable considerar presos de conciencia o que puedan convertirse en tales si son condenadas por un tribunal o regresan a su país de origen, a las personas que tengan a su cargo y a las víctimas de la tortura que necesiten atención médica como consecuencia directa de tal tortura;
- g) proporcionar, cuando fuere necesario y en la medida de lo posible, asistencia jurídica a los presos de conciencia y a las personas a las que sea razonable considerar presos de conciencia o que puedan convertirse en tales si son condenadas por un tribunal o si regresan a su país de origen, y enviar, cuando se estime conveniente, observadores a los juicios de tales personas;
- h) dar a conocer los casos de presos de conciencia y de personas que hayan sido objeto de inhabilitaciones de otro tipo en violación de las disposiciones anteriormente mencionadas;
- i) investigar y dar publicidad a la desaparición de personas cuando existan razones para creer que éstas pueden ser víctimas de violaciones de los derechos señalados en el artículo 1;

- j) oponerse al envío de personas de un país a otro cuando sea razonable suponer que se convertirán en presos de conciencia o que serán torturadas o condenadas a muerte;
- k) enviar, cuando fuere oportuno, representantes que investiguen las denuncias de casos individuales en que los derechos contenidos en las disposiciones antedichas han sido objeto de violación o amenaza;
- l) elevar peticiones a las organizaciones internacionales y a los gobiernos, siempre que parezca que una persona es preso de conciencia o ha sido objeto de inhabilitaciones de otro tipo en violación de las disposiciones antes mencionadas;
- m) promover y apoyar la concesión de amnistías generales que beneficien a presos de conciencia;
- n) adoptar cualquier otro método apropiado para lograr su objetivo y su mandato.

ORGANIZACIÓN

3. AMNISTÍA INTERNACIONAL es una organización mundial de voluntarios y se compone de secciones, grupos afiliados y miembros individuales.
4. La dirección de los asuntos de AMNISTÍA INTERNACIONAL recae en el Consejo Internacional.
5. En los periodos que transcurren entre una reunión del Consejo Internacional y la siguiente, el Comité Ejecutivo Internacional será el responsable de la dirección de los asuntos de AMNISTÍA INTERNACIONAL y de hacer cumplir las decisiones del Consejo Internacional.
6. La gestión diaria de los asuntos de AMNISTÍA INTERNACIONAL estará a cargo del Secretariado Internacional, encabezado por un secretario general, bajo la dirección del Comité Ejecutivo Internacional.
7. El Secretariado Internacional tendrá su sede en Londres o en el lugar que decida el Comité Ejecutivo Internacional con la ratificación de, como mínimo, la mitad de las secciones.
8. La responsabilidad que AMNISTÍA INTERNACIONAL realiza sobre violaciones de derechos humanos en cualquier país o territorio, incluidos el acopio y la evaluación de la información y el envío de delegaciones, recae en los órganos rectores internacionales de la organización, y no en la sección, grupos o miembros del país o territorio de que se trate.

SECCIONES

9. Podrá establecerse una sección de AMNISTÍA INTERNACIONAL en cualquier país, estado o territorio con la autorización del Comité Ejecutivo Internacional. Para ser reconocida como tal, toda sección deberá: a) haber demostrado su capacidad para organizar y mantener las actividades fundamentales de AMNISTÍA INTERNACIONAL; b) estar compuesta por dos grupos y veinte miembros como mínimo; c) presentar su estatuto a la aprobación del Comité Ejecutivo Internacional; d) satisfacer la cuota anual que fije el Consejo Internacional; e) estar registrada como tal en el Secretariado Internacional una vez que así lo decida el Comité Ejecutivo Internacional. Las secciones no desarrollarán ninguna actividad que no se ajuste al objetivo y al mandato de AMNISTÍA INTERNACIONAL. El Secretariado Internacional llevará un registro de secciones. Las secciones actuarán de acuerdo con las normas de trabajo y directrices que adopte, en su caso, el Consejo Internacional.
10. Los grupos de no menos de cinco miembros podrán --una vez satisfecha la cuota anual fijada por el Consejo Internacional-- afiliarse a AMNISTÍA INTERNACIONAL o a una de sus secciones. Cualquier controversia sobre la afiliación de un grupo será resuelta por el Comité Ejecutivo Internacional. Todo grupo de adopción afiliado adoptará los presos que el Secretariado Internacional le asigne en cada ocasión y no podrá adoptar otros presos mientras permanezca afiliado a AMNISTÍA INTERNACIONAL. A ningún grupo se le asignarán presos de conciencia encarcelados en el país del grupo. Cada sección llevará --y tendrá a disposición del Secretariado Internacional-- un registro de los grupos afiliados a AMNISTÍA INTERNACIONAL. Los grupos de países sin sección se registrarán en el Secretariado Internacional. Los grupos no desarrollarán ninguna actividad que no se ajuste al objetivo y al mandato de AMNISTÍA INTERNACIONAL. Los grupos actuarán de acuerdo con las normas de trabajo y directrices que adopte, en su caso, el Consejo Internacional.

MIEMBROS INDIVIDUALES

11. Cualquier persona que resida en un país donde no haya sección podrá, con el consentimiento del Comité Ejecutivo Internacional, hacerse miembro de AMNISTÍA INTERNACIONAL, abonando al Secretariado Internacional la cuota que fije el Comité Ejecutivo Internacional. En los países donde exista una sección, cualquier persona podrá hacerse miembro internacional de AMNISTÍA INTERNACIONAL con el consentimiento de dicha sección y del Comité Ejecutivo Internacional. El Secretariado Internacional llevará un registro de miembros individuales.

CONSEJO INTERNACIONAL

12. El Consejo Internacional estará compuesto por los miembros del Comité Ejecutivo Internacional y por los representantes de las secciones y se reunirá con una periodicidad no superior a los dos años y en las fechas que fije el Comité Ejecutivo Internacional. Solamente tendrán derecho a voto en el Consejo Internacional los representantes de las secciones.
13. Todas las secciones tienen derecho a designar un representante para el Consejo Internacional, pudiendo además designar representantes de la siguiente forma:

con 10 - 49 grupos:	1 representante
con 50 - 99 grupos:	2 representantes
con 100 - 199 grupos:	3 representantes
con 200 - 399 grupos:	4 representantes
con 400 o más grupos:	5 representantes

Las secciones compuestas principalmente por miembros individuales en lugar de grupos podrán optar por designar a sus representantes de la siguiente forma:

con 500 - 2.499 miembros:	1 representante
con 2.500 o más miembros:	2 representantes

Sólo las secciones que hayan satisfecho la cuota establecida por el Consejo Internacional para los dos ejercicios económicos anteriores tendrán voto en el Consejo Internacional. El Consejo Internacional podrá eximir total o parcialmente a las secciones del cumplimiento de este requisito.

14.Cada grupo que no forme parte de una sección podrá enviar un representante a las reuniones del Consejo Internacional como observador, con voz pero sin voto.

15.Las secciones que no puedan tomar parte en el Consejo Internacional podrán delegar el voto en uno o más apoderados; las secciones representadas por un número de personas inferior al que les corresponda según las disposiciones del artículo 13 del presente Estatuto podrán autorizar a sus representantes a emitir tantos votos como les correspondan en virtud de dicho artículo 13.

16.Todas las secciones notificarán al Secretariado Internacional, en un plazo no inferior a un mes antes de la inauguración de la reunión del Consejo Internacional, el número de representantes que asistirán al Consejo Internacional, así como la designación de apoderados. El Comité Ejecutivo Internacional podrá dispensar del cumplimiento de este requisito.

17.El quórum quedará constituido con los representantes o apoderados de la cuarta parte, como mínimo, de las secciones con derecho a representación.

18.El presidente del Consejo Internacional y su suplente serán elegidos por el Consejo Internacional precedente. El presidente, o en su ausencia, el suplente, presidirá el Consejo Internacional. En ausencia del presidente y de su suplente, el presidente del Comité Ejecutivo Internacional o la persona que designe a tal efecto el Comité Ejecutivo Internacional inaugurará la reunión del Consejo Internacional que procederá a la elección de su presidente. El presidente así elegido, o la persona que éste designe, pasará a presidir el Consejo Internacional.

19.Salvo cuando el Estatuto disponga lo contrario, el Consejo Internacional tomará sus decisiones por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del presidente será decisivo.

20.El Consejo Internacional será convocado por el Secretariado Internacional, que lo notificará a todas las secciones y grupos afiliados en un plazo no inferior a 90 días antes de la fecha de la reunión.

- 21.El presidente del Comité Ejecutivo Internacional, a petición del Comité o, como mínimo, de la tercera parte de las secciones, convocará reunión extraordinaria del Consejo Internacional mediante notificación por escrito a todas las secciones, con un mínimo de 21 días de antelación.
- 22.El Consejo Internacional elegirá a un tesorero que será miembro del Comité Ejecutivo Internacional.
- 23.El orden del día de las reuniones del Consejo Internacional será elaborado por el Secretariado Internacional bajo la dirección del presidente del Comité Ejecutivo Internacional.

COMITÉ EJECUTIVO INTERNACIONAL

- 24.a)El Comité Ejecutivo Internacional estará compuesto por el Tesorero, un representante de los funcionarios del Secretariado Internacional y siete miembros titulares que deberán ser miembros de AMNISTÍA INTERNACIONAL, de una sección o de un grupo afiliado. El tesorero y los miembros titulares serán elegidos por el Consejo Internacional. No podrá elegirse para el Comité más que a un solo miembro de una sección o grupo afiliado o miembro de AMNISTÍA INTERNACIONAL residente por propia voluntad en un país. Una vez que dicha persona haya reunido el número de votos necesarios para ser elegida, no se computarán los votos emitidos en favor de otros miembros de la misma sección, grupo afiliado o país;
- b)Los funcionarios del Secretariado Internacional remunerados o voluntarios podrán elegir a una persona que los represente como miembro con derecho a voto en el Comité Ejecutivo Internacional. Este funcionario deberá llevar ya dos años como mínimo en plantilla, y ocupará el cargo durante un año, con posibilidad de reelección. El sistema de votación deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Internacional a propuesta de los funcionarios del Secretariado Internacional.
- 25.El Comité Ejecutivo Internacional se reunirá dos veces al año como mínimo en el lugar que decida.
- 26.Los miembros del Comité Ejecutivo Internacional, a excepción del representante de los funcionarios del Secretariado Internacional, ocuparán el cargo por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos dos veces más hasta ejercer dichos cargos un máximo de tres periodos consecutivos.
- 27.El Comité podrá nombrar a un máximo de dos miembros adicionales, que desempeñarán su cargo hasta la clausura de la siguiente reunión del Consejo Internacional, y que podrán ser reelegidos una vez más. Estos miembros no tendrán derecho a voto.
- 28.En caso de producirse una vacante en su seno, salvo cuando sea la correspondiente al representante de los funcionarios del SI, el Comité podrá nombrar en votación extraordinaria a otro miembro que ocupará la vacante hasta que el Consejo Internacional vuelva a reunirse y elija el número de miembros necesarios para sustituir a los miembros cesantes y cubrir los cargos vacantes. De quedar vacante el puesto ocupado por el representante de los funcionarios, éstos podrán elegir un nuevo representante que ocupe el cargo hasta el término del mandato.

29. Los miembros del Comité que no puedan asistir a una reunión podrán designar a un suplente.
30. El Comité designará anualmente a uno de sus miembros para que actúe como presidente.
31. El presidente podrá convocar reuniones del Comité y deberá hacerlo además cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.
32. El quórum quedará constituido con la presencia, como mínimo, de cinco miembros del Comité o sus suplentes.
33. El orden del día de las reuniones del Comité será preparado por el Secretariado Internacional bajo la dirección del presidente.
34. El Comité podrá elaborar reglamentos para la dirección de los asuntos de AMNISTÍA INTERNACIONAL y para el procedimiento que ha de seguirse en las reuniones del Consejo Internacional.

SECRETARIADO INTERNACIONAL

35. El Comité Ejecutivo Internacional puede nombrar a un secretario general quien, bajo la dirección del Comité, será responsable de la gestión de los asuntos de AMNISTÍA INTERNACIONAL y del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Internacional.
36. El secretario general contratará al personal directivo en estrecha cooperación con el Comité Ejecutivo Internacional, y a todo el personal profesional que sea necesario para llevar adecuadamente los asuntos de AMNISTÍA INTERNACIONAL.
37. En caso de ausencia o enfermedad del secretario general, o si su puesto quedara vacante, el presidente del Comité Ejecutivo Internacional, después de consultar a los miembros del Comité, nombrará un secretario general interino que desempeñará su cargo hasta la siguiente reunión del Comité.
38. El secretario general o el secretario general interino, así como cualquier otro miembro del Secretariado Internacional cuya presencia considere necesaria el presidente del Comité Ejecutivo Internacional, asistirá con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Internacional y del Comité Ejecutivo Internacional.

DIMISIÓN Y EXCLUSIÓN

39. Todo miembro o afiliado podrá en cualquier momento dejar de pertenecer a AMNISTÍA INTERNACIONAL comunicando su renuncia por escrito.
40. El Comité Ejecutivo Internacional podrá excluir de AMNISTÍA INTERNACIONAL a toda sección, grupo afiliado (artículo 10) o miembro (artículo 11) que, en su opinión, no actúe de conformidad con el objetivo, mandato y métodos definidos en los artículos 1 y 2 o no organice

y mantenga las actividades fundamentales de AMNISTÍA INTERNACIONAL o no observe cualquiera de las disposiciones del presente Estatuto. Antes de adoptar dicha medida, se informará por escrito a la sección, grupo afiliado o miembro, y a todas las demás secciones cuando la exclusión se refiera a una sección, de los motivos en que se fundamenta la propuesta de exclusión, y la sección, grupo afiliado o miembro afectado tendrá la oportunidad de hacer las oportunas alegaciones ante el Comité Ejecutivo Internacional. Una vez que éste haya decidido tomar tal medida, la sección, grupo afiliado o miembro afectado podrá apelar ante el Comité de Apelaciones sobre Afiliación. Este comité estará compuesto de cinco miembros y dos suplentes, que serán elegidos por el Consejo Internacional en la misma forma y condiciones estipuladas en el artículo 24 a) para el Comité Ejecutivo Internacional. Una vez excluido, la sección, grupo afiliado o miembro no podrá seguir usando el nombre de AMNISTÍA INTERNACIONAL.

FINANZAS

41. Un auditor designado por el Consejo Internacional verificará anualmente la contabilidad de AMNISTÍA INTERNACIONAL, que elaborará el Secretariado Internacional y será presentada al Comité Ejecutivo Internacional y al Consejo Internacional.
42. Ninguna parte de los ingresos o de las propiedades de AMNISTÍA INTERNACIONAL se pagará o transferirá, directa o indirectamente, a ninguno de sus miembros en concepto de dividendo, obsequio, reparto, prima ni en ningún otro concepto como beneficio, salvo en compensación por valores rentables y suficientes.

REFORMA DEL ESTATUTO

43. El presente Estatuto podrá ser modificado por el Consejo Internacional con la aprobación como mínimo de las dos terceras partes de los votos emitidos. Podrán proponer enmiendas el Comité Ejecutivo Internacional y las secciones. Las propuestas de enmienda se presentarán al Secretariado Internacional como mínimo nueve meses antes de que se reúna el Consejo Internacional, y para su presentación ante éste deberán contar con el respaldo por escrito de no menos de cinco secciones. El Secretariado Internacional dará a conocer dichas propuestas a todas las secciones y a los miembros del Comité Ejecutivo Internacional.

Amnesty International Publications, 1 Easton Street, Londres WC1X 8DJ, Reino Unido